



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	ANGELO JOSÉ ÁLVAREZ MEJÍA
RADICADO	05001-40-03-005-2023-00078-00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO	309

Como de la demanda y de sus anexos se infiere a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 621 del Código de Comercio, Ley 527 de 1999 y Ley 964 de 2005 y 422 del Código General del Proceso, para constituirse en título ejecutivo, el Despacho conforme a la facultad del artículo 430 ibíd.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor del **BANCO OCCIDENTE S.A.**, identificado con Nit. 890.300.279-4, en contra de **ANGELO JOSÉ ÁLVAREZ MEJÍA**, identificado con c.c. 1.006.685.230, respecto a las siguientes sumas de dinero:

- 1- Pagaré No. BO691040.
- a) Por la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS CON 49 CVS (\$ 133’315.417,49)**, por concepto de capital, saldo correspondiente al **pagaré No. BO691040**.
- b) Por concepto de los intereses de mora causados desde el 12 de enero de 2023, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente, como se estipula en el título base de recaudo, sólo por el capital de **(\$ 117’201.829,41)**.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal pertinente.

TERCERO: A esta demanda se le dará el trámite consagrado en el título único, Capítulo I, del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o de conformidad con los art 291 y 293 del Código General del Proceso. Todo lo anterior, lo deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días o de diez (10) días para proponer excepciones que pudiera tener a su favor, art. 431 y 442 ibíd.

QUINTO: A la abogada ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA, le fue reconocida la personería en auto que antecede.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.